

de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esa provincia formado por el Ingeniero Jefe para el año de 1891-92, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y Corporaciones bajo la inspección del Jefe del Distrito; que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de abusos; y que se dé ingreso en la Caja de esta Delegación de Hacienda al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1877, reglamento de 18 de Enero de 1878 y demás disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos á quienes interesa, esperando que todos contribuirán á que lo mandado tenga puntual cumplimiento.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Por acuerdo del Sr. Gobernador el aprovechamiento de los productos que deben obtenerse de los montes públicos durante el año forestal de 1891-92, tendrá lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos:

NÚMERO 1.º

Pliego para la subasta, corta y aprovechamiento de árboles de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los árboles de la clase y dimensiones que se hallarán anticipadamente marcados en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.ª Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.ª Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actuen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía conten-

cioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restante, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Complimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le están encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. El rematante no podrá cortar otros árboles que los marcados, aunque alguno ó varios de ellos sean torcidos, mal configurados ó tengan cualquier defecto. En los gemelos sólo se entenderá vendido el pié ó brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13. Después de cortados los árboles debe quedar la marca intacta en cada uno de los tocones hasta que se practique el reconocimiento de la corta. Todos los cortados sin conservarla serán considerados como fraudulentos.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El tiempo para la corta, labra y extracción de los productos será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se haga la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitara el rematante se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición undécima, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase, ó detallando en otro caso con la mayor exactitud y claridad posible los que se hayan cometido. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio ó distancia de

200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevisos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 2.º

Pliego de condiciones para la subasta, obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de las leñas, que se obtendrán tan sólo en la cantidad, clase, modo y forma y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.ª Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presiden ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.ª Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actuen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y prestando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100

del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de habersele adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriese el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirsele la responsabilidad señalada por el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Complimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía, juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existen en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. La obtención de las leñas objeto de la subasta se hará como esté prescrito en la relación de aprovechamientos, por operarios prácticos é inteligentes con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro, y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

13. El rematante que quiera reducir á carbón el todo ó parte de las leñas subastadas, tendrá que reclamarlo al solicitar la licencia del aprovechamiento y construirá las carboneras en el sitio ó sitios que se le designen.

El rematante deberá extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándole á satisfacer los gastos que se produzcan.

14. El plazo para la obtención y extracción de las leñas como también para el carbonero de las mismas dentro del monte ó de la distancia marcada por las ordenanzas, será precisamente el fijado por la relación de aprovechamientos á contar de la fecha de la entrega.

15. El día que termine el plazo de la condición anterior ó antes si lo solicitare el rematante, se practicará el reconocimiento final de aprovechamiento en el modo y forma prescritos en la condición undécima, haciendo constar en acta duplicada si la clase y cantidad de leñas y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos, ó detallando en otro caso los daños, abusos ó infracciones de cualquiera clase que se hubieren cometido.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

16. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entre-

gada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde ó Guardia civil dentro de cuatro días al causante del daño.

17. Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños en toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de la subasta son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 3.º

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos de los montes públicos.

1.ª Será objeto de la subasta el aprovechamiento de los pastos, que se hará tan sólo con el número y clases de ganado, y en el monte, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años hasta la fecha.

2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que fije el anuncio respectivo del Boletín oficial de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo donde el monte radique, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Capataz de cultivos de comarca ó una pareja de la Guardia civil.

3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

5.ª Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono.

6.ª Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, no podrán tomar parte en las subastas de productos forestales las Autoridades que las presidan ó deben asistir á ellas de oficio, los empleados de montes y los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

7.ª Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Capataz de cultivos, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento, y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*, y presentando fianza inmediata á satisfacción del Presidente, de lo cual se extenderá diligencia á continuación de la anterior, en la que firme también la aceptación la persona que se presente como fiador.

8.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, el cual resolverá las reclamaciones que se presenten con ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª El rematante abonará al Municipi-

pio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine, é ingresará en la Caja de la Administración económica el 10 por 100 restantes, presentando la carta de pago al distrito forestal en el plazo de quince días, desde la notificación de haberse adjudicado el remate.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito, la carta de pago de haber ingresado en la Caja de la Administración económica el 90 por 100 del importe del remate. Si transcurriere el plazo fijado sin cumplir el rematante lo prescrito en esta condición, podrá exigirse la responsabilidad señalada por el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos requisitos no podrá principiar éste.

11. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante, y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el rematante ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 200 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

12. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare en los tallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

13. El rematante dará papeletas escritas visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, el conductor, el número y clase de reses, y montes ó partidas en que puedan pastar de modo que no resulten más ni otra clase de reses que las comprendidas en la subasta. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

El rematante dará al Capataz de la comarca dos relaciones firmadas por él y visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil, de las papeletas que expida, consignando todos los detalles expresados y comunicará en la misma forma las variaciones que haya durante el aprovechamiento al citado funcionario, el cual cuidará de remitir á la Jefatura del distrito forestal un ejemplar de dichas relaciones ó de sus variaciones.

14. Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiera la Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas, incurrirán en la responsabilidad fijada por las ordenanzas.

15. Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique al arbolado.

16. El aprovechamiento durará desde el día de la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reco-

nocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la condición undécima. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

17. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se haya practicado el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante será responsable de todo daño que se cometiere en la superficie entregada y en el radio y distancia de 200 metros, si sus factores ó guardas no denunciaren por escrito al Alcalde, Guardia civil ó al Capataz de la comarca dentro de cuatro días al causante del daño.

Será también responsable el rematante con apremio personal de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

18. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios ó fiadores. También se procederá contra los mismos de igual modo y mancomunadamente para el pago de daños, perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el rematante.

19. Las costas de las subastas son de abono inmediato y al contado por parte del rematante en el acto de su terminación.

20. Antes de dar principio á la subasta se leerá públicamente, en el local donde se verifique, este pliego de condiciones.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de montes.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 4.º

Pliego de condiciones para la obtención y aprovechamiento de leñas de los montes públicos concedidas para el consumo de los hogares de los vecinos.

1.ª El aprovechamiento de que se trata comprenderá las leñas que se obtendrán tan sólo en la cantidad, clase, modo y forma en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos.

2.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de las leñas fijada en la relación de aprovechamientos, remitiendo ó presentando en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, sin cuyo requisito no podrá ser expedida la licencia, ni las Alcaldías podrán autorizar, ni los vecinos ejecutar el aprovechamiento y extracción de leñas de ninguna clase sin incurrir en la responsabilidad y penalidad señalada por las ordenanzas, en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y reglamento de 18 de Enero de 1878.

3.ª Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó superficie del aprovechamiento, sin cuyos requisitos no podrá principiar éste.

4.ª El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento, comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya contratado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar al aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el

mencionado espacio, ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

5.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección de la Comisión del Ayuntamiento y del Capataz de la comarca, en los términos prescritos en la relación, con instrumentos bien afilados y cortantes, quedando los cortes lisos y limpios y sin dejar espolones. Se evitará con especial cuidado el deterioro y arranque de las cepas y raíces, siempre que no se dé autorización expresa para ello.

Los usuarios deberán extraer del monte los despojos de la corta, y de no efectuarlo en el plazo del aprovechamiento, se ejecutará por administración, obligándoles á satisfacer los gastos que se produzcan.

6.ª El plazo para la obtención y extracción de las leñas será el fijado en la relación de aprovechamientos, á contar desde el día en que se dé principio. Sin embargo se entenderán caducados y quedarán sin ultimar los aprovechamientos de leñas que no hubiesen principiado ó terminado el 1.º de Mayo, á menos que se trate de la extracción de leñas muertas ó rodadas. Para evitar incendios, tampoco se permitirá desde el 31 de Mayo en adelante la extracción de ninguna clase de leñas, como no sean los despojos de las cortas de árboles autorizadas, que deberán ser extraídas en el plazo de ocho días después de ultimadas aquéllas.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento ó antes si quedara ultimada la operación, se practicará el reconocimiento final en el modo y forma prescritos en la condición cuarta, detallando en acta duplicada los daños, abusos ó infracciones de cualquier clase que se hubieren cometido, ó haciendo constar que la clase y cantidad de leñas, y el modo y forma de obtenerlas han sido como prescribe la relación de aprovechamientos. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención, y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación, ingresada en las arcas del Tesoro.

9.ª Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de las leñas de sus respectivos montes.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

NÚMERO 5.º

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos de los montes públicos concedidos para los ganados del labor y para los ganados de uso propio.

1.ª El disfrute de los pastos de que se trata, se hará tan sólo con el número y clase de ganados y en los montes, sitios ó partidas expresadas en la relación de aprovechamientos, excepto las incendiadas de seis años á la fecha.

2.ª El Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al Capataz de la comarca relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

3.ª Las Alcaldías ingresarán en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los pastos fijada en la relación de aprovechamientos, y presentarán en la oficina del distrito la carta de pago del ingreso, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 y siguientes del reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado en

el Boletín del 2 de Febrero del mismo año.

4.ª Complimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes la licencia correspondiente y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones que le estén encomendadas.

5.ª El día designado, el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía y con asistencia de la Guardia civil, reconocerán la superficie en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de 180 metros, y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio, ó harán constar que no las hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirán al distrito forestal.

6.ª Ningún vecino puede introducir

al pasto otra clase ni mayor número de reses que las que le hayan sido asignadas en la distribución de que trata la condición 2.ª Cada uno de los pastores encargados de la conducción y custodia de los ganados estará provisto de una papeleta firmada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Municipio, en la cual se exprese el nombre del dueño del ganado, y el del pastor, el número y clase de reses, y la partida ó monte en que estén autorizadas para pastar.

7.ª Los conductores del ganado están obligados á presentar en el acto la papeleta de que trata la condición anterior, y á reunir el ganado para proceder á su recuento, cuando lo exigiere al Guardia civil ó el Capataz de la comarca. Los que se encontraren sin ella, incurrirán en la responsabilidad señalada por las ordenanzas.

8.ª Los pastores no podrán sacudir, romper ni cortar ramas, y evitarán que el ganado perjudique el arbolado, bajo la responsabilidad que para los mismos y para los dueños de los ganados señalan las ordenanzas. Se les exigirá también la responsabilidad á que hubiere lugar por los daños de toda clase que se causen al monte donde se verifique el aprovechamiento, mientras dure éste, sino los denunciaren al Alcalde ó Guardia civil dentro de los cuatro días de haberlos observado.

9.ª Se prohíbe la entrada de toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte, en cualquier otro que se incendiare, en los talleres de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos.

10. El disfrute será desde la fecha

del reconocimiento de que trata la condición 5.ª hasta el 30 de Septiembre siguiente, en cuyo día ó en uno de sus inmediatos se reconocerá nuevamente el monte en el modo y forma prescritos en la citada condición. Lo expresado en esta condición queda modificado en los casos en que se prescriba otra cosa en la relación de aprovechamientos.

11. En los casos y accidentes imprevistos, ó no determinados en este pliego se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente.

12. Los Alcaldes darán la mayor publicidad posible á este pliego, para evitar que los vecinos infrinjan ninguna de las prescripciones contenidas en el mismo, para el aprovechamiento de los pastos de sus respectivos montes.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 4 de Julio próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1891-92, ó sea desde 1.º de Octubre de 1891 al 30 de Septiembre de 1892, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los árboles concedidos por subasta, por el precio de tasación, para usos municipales y vecinales, serán cortados con sujeción á las condiciones del pliego núm. 1.

Antes de verificarse las subastas de árboles, los Alcaldes podrán disponer que se numeren los pinos marcados concedidos, dividirlos en el número de lotes que estimen conveniente para el mejor resultado de su venta, distribuyendo en tal caso la tasación, de modo que resulte igual á la fijada.

Las leñas concedidas por subasta se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego núm. 2.

Los pastos concedidos por subasta se aprovecharán con sujeción á las condiciones del pliego núm. 3.

Las leñas concedidas para el consumo de los hogares, se obtendrán con sujeción á las condiciones del pliego núm. 4.

Los pastos concedidos por el precio de tasación y vecinales, se aprovecharán bajo las condiciones del pliego núm. 5.

Los montes cuya pertenencia no se expresa, se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

Clase de productos	Forma del aprovechamiento	Calidad de los aprovechamientos	TASACIÓN Pesetas
--------------------	---------------------------	---------------------------------	---------------------

PARTIDO JUDICIAL DE FALSET

PRATDIP

Leñas.. Subasta.....	2.500 cargas de gruesa y ramaje en el monte Dóvia, para su limpia y clara; plazo hasta 1.º de Mayo.....	200
Idem.. Vecinales.....	500 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cucó d' en Jaume, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	125
Pastos.. Subasta.....	Para 400 reses lanares y 200 cabrias en todos y cada uno de los montes Cucó d' en Jaume, Güena y Barranch de Dóvia.....	270

TIVISA

Leñas.. Vecinales.....	1.350 cargas de muertas y matas bajas en Comuns de la Vila, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	179
Pastos.. Subasta.....	Para 1.000 reses lanares y 950 cabrias en los montes Comuns de la Vila y Montredón....	962'50

ULLDEMOLINS

Leñas.. Vecinales.....	200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	50
Pastos.. Subasta.....	Para 400 reses lanares y 40 cabrias en el mismo monte.....	126

VANDELLÓS

Leñas.. Vecinales.....	2.600 cargas de muertas y matas bajas, palmito y esparto, sin podar ni cortar pino alguno. El aprovechamiento de leñas muertas y matas bajas se verificará en las partidas Fou de la Roca blanca y Barranch de Llíria, terminando en 1.º de Mayo; el palmito y esparto en todo el monte, durante hasta 30 de Septiembre..	260
Pastos.. Subasta.....	Para 1.600 reses lanares, 1.500 cabrias y 25 vacunas en todo el terreno comunal.....	1.350
Estiercol. Idem.....	180 quintales métricos en Cova llarga y del Canó.....	90

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Pinos.. Subasta.....	50 que se marcarán en las partidas Faixa del Pas del ace. Barranquets dels Clots de los Bots y Sol de la Escala; plazo para la corta y extracción, tres meses.....	400
Leñas.. Vecinales.....	3.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte El Puerto, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	500
Pastos.. Subasta.....	Para 400 reses lanares, 600 cabrias y 12 vacunas en el mismo monte.....	614

BENISANET

Leñas.. Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Salvaterra, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	25
Pastos.. Subasta.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrias en los montes Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú.....	300

BOT

Leñas.. Vecinales.....	150 cargas de muertas y matas bajas en el monte Dehesa, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	25
Pastos.. Subasta.....	Para 450 reses lanares y 100 cabrias en Comuns y Dehesa.....	325
Idem.. Usos vecinales...	Para 70 reses de labor en el monte Dehesa...	140

CORBERA

Leñas.. Vecinales.....	400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Comuns; plazo hasta 1.º de Mayo...	100
Pastos.. Subasta.....	Para 400 reses lanares y 100 cabrias en el mismo monte, excepto en la partida Barranch Tencat.....	175

FATARELLA

Leñas.. Vecinales.....	1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Campusines, sin cortar ni podar pino alguno, plazo hasta el 1.º Mayo.....	250
Pastos.. Subasta.....	Un lote de 150 reses lanares y 100 cabrias en Dehesa y Campusines.....	175
	Otro lote de 500 lanares y 300 cabrias en Valencians y San Francisco.....	275

GANDESA

Leñas.. Vecinales.....	1.330 cargas de muertas y matas bajas en todos sus montes, sin cortar ni podar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo.....	200
Pastos.. Subasta.....	Para 600 reses lanares y 400 cabrias en todos y cada uno de sus montes.....	530
Otros productos.....	200 metros cúbicos de arena y 100 de tierra que se obtendrán en los sitios que se indiquen.....	50

HORTA

Pinos.. Subasta.....	300 que se marcarán antes de la subasta en el sitio ó sitios más convenientes, siendo el plazo de corta y extracción cuatro meses, y el tipo de subasta.....	2.100
Leñas.. Vecinales.....	9.500 cargas de muertas, secas, matas bajas, troncos rodados y despojos de cortas, sin podar ni cortar pino alguno ni carrasca viva y sin arrancar los tocones; plazo hasta 1.º de Mayo.....	1.000
Pastos.. Subasta.....	Para 1.500 reses lanares, 2.000 cabrias en todo el monte El Puerto y todo el año...	2.750
Idem.. Vecinales.....	Para 70 reses vacunas de labor de los vecinos.....	140

Otros productos. Subasta.. Aprovechamiento para alquitrán de 3.000 tocones existentes en las partidas Raxolada, Faxes estretes, Mas den Borrell, Piná ample y Faxa de Mosen Pere, pudiendo utilizar los hornos de Puchol, Canaleta y Forn de la faba. 4.300

PINELL

Pinos.. Subasta..... 300 que se marcarán en el monte Aubaga d' la Argila, pudiendo el rematante fabricar carbón de los despojos de la corta; plazo para el aprovechamiento y extracción tres meses. Tipo.. 220
Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Covas roiges, Caballs y Pandols, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 250
Pastos.. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 800 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 900

PRAT DE COMPTE

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100
Pastos.. Subasta..... Para 400 reses lanares y 400 cabrias en todos sus montes..... 360
Idem.. Tasación..... Para 300 reses lanares y 300 cabrias de uso propio..... 270

VILLALBA

Pastos.. Subasta..... Para 500 reses lanares y 200 cabrias en el monte Barraball y San Pau..... 225

PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH

ESPLUGA DE FRANCOLÍ

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas en el monte Bosch del Comú, dejando en las matas de roble y carrasca, por lo menos el pié de mayor desarrollo; plazo hasta 1.º de Mayo..... 250
Pastos.. Subasta..... Para 600 reses lanares y 50 cabrias en el monte Bosch del Comú..... 350
Idem.. Idem..... Para 100 lanares y 50 cabrias en el monte Gavacha..... 50

MONTBLANCH

Idem.. Idem..... Para 120 lanares y 60 cabrias en el monte Plans de la Vila..... 66

ROJALS

Idem.. Idem..... Para 100 cabezas lanares y 50 cabrias en el monte del Estado las Benas..... 50
Idem.. Idem..... En el monte Plans de San Juan para 500 reses lanares, 100 cabrias y 15 vacunas..... 235

VIMBODÍ

Leñas.. Subasta..... 4.950 cargas de matas vivas en el monte Poblet, dejando en ellas el pié de mayor ó mejor desarrollo y sin podar, cortar ni arrancar árbol ó tocón alguno; plazo hasta 1.º de Junio.. 1.237'50
Idem.. Vecinales..... 1.500 cargas de leñas secas ó muertas para los vecinos de Montblanch.—1.500 cargas de la misma clase para los de Vimbodí y otras 1.200 de igual clase para los de Rojals, tasadas á 0'20 pesetas carga..... 840
Pastos.. Subasta..... Tres lotes para el monte Poblet:
1.º de 1.000 lanares, 300 cabrias y 20 vacunas..... 840
2.º de 500 lanares, 150 cabrias y 10 vacunas..... 420
3.º de 500 id., 150 id. y 10 id... 420

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Leñas.. Vecinales..... 400 cargas de muertas y matas bajas en el monte Gavarda, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 40
Pastos.. Subasta..... Para 600 reses lanares, 250 cabrias y 20 vacunas en todos y cada uno de sus montes.. 590

BENIFALLET

Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas, matas bajas y palmitos, obteniéndose los primeros del monte Aligás hasta 1.º de Mayo, y el palmito en todos sus montes durante todo el año..... 80
Pastos.. Subasta..... Para 1.000 reses lanares y 500 cabrias en dos lotes, uno para cada especie, en todos y cada uno de sus montes..... 750

CÉNIA

Idem.. Idem..... Para 800 lanares y 350 cabrias en el monte del Estado La Fou..... 375
Idem.. Idem..... Para 2.000 reses lanares en el monte del Estado Refalgueri..... 500

Pastos Subasta..... Para 500 reses lanares y 1.000 cabrias en el monte Valldebous..... 925
Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 400

MAS DE BABBERÁNS

Leñas.. Vecinales..... 900 cargas de muertas y matas bajas en el monte Barranco de la Galera, sin podar ni cortar pino alguno ó carrasca ni dedicarlas á la fabricación de carbón..... 135
Pastos.. Subasta..... Para 1.600 reses lanares y 800 cabrias en todos y en cada uno de sus montes..... 1.040

PAÜLS

Leñas.. Vecinales..... 300 cargas de muertas y matas bajas en el monte Umbria, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 30
Pastos.. Subasta..... Para 400 reses lanares, 340 cabrias y 2 vacunas en todos y cada uno de sus montes.. 376
Idem.. Uso propio..... Para 60 reses lanares, 100 cabrias y 4 vacunas en todos los montes..... 103

PERELLÓ

Leñas.. Vecinales..... 1.000 cargas de muertas y matas bajas sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 100
Pastos.. Subasta..... Para 2.500 reses lanares y 1.250 cabrias en el monte Les Calobres y Redonda y demás partidas comunales agregadas. Tipo..... 1.562'50

RASQUERA

Leñas.. Vecinales..... 1.110 cargas de muertas y matas bajas y palmito, sin podar ni cortar pino alguno; plazo para las leñas hasta 1.º de Mayo y para el palmito todo el año..... 140
Pastos.. Subasta..... Para 800 reses lanares y 400 cabrias en todo el monte comunal..... 560
Idem.. Uso propio..... Para 100 lanares, 100 cabrias y 4 vacunas en el mismo monte..... 123

ROQUETAS

Idem.. Subasta..... Para 2.100 reses lanares, 490 cabrias y 15 vacunas en todos y cada uno de los montes del Estado Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro..... 849
Leñas.. Vecinales..... 800 cargas de muertas y matas bajas en el monte Cova avellanes, Marturí y Camposos, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 80
Pastos.. Subasta..... Para 400 lanares y 200 cabrias en el mismo monte..... 300

TIVENYS

Leñas.. Vecinales..... 2.000 cargas de muertas y matas bajas, palmito y heno en todos sus montes, plazo hasta 1.º de Mayo para las leñas y todo el año para el palmito y heno..... 500
Pastos.. Subasta..... Para 1.200 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de sus montes..... 600

TORTOSA

Pastos.. Subasta..... Para 2.000 reses lanares y 500 cabrias en todos y cada uno de los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Cañi y Tall Nou..... 450
Idem.. Idem..... Para 800 lanares, 550 cabrias y 50 vacunas en los montes Buinaca y Fullola..... 630
Palmito.. Idem..... Aprovechamiento de 100 quintales métricos de palmito durante todo el año en los montes Buinaca y Fullola, tasado en..... 100

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Leñas.. Vecinales..... 1.175 cargas de muertas y matas bajas del monte Jordá, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 300
Pastos.. Subasta..... Para 300 reses lanares y 20 cabrias en el mismo monte..... 85

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Leñas.. Vecinales..... 200 cargas de muertas y matas bajas en el monte Plana Juana, sin podar ni cortar pino alguno; plazo hasta 1.º de Mayo..... 50
Pastos.. Subasta..... Para 470 lanares, 290 cabrias y 6 mular en el mismo monte..... 200

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

Montes.—Subastas

En los días y horas que se fijan y ante los Alcaldes respectivos tendrán lugar las subastas de pastos de los montes públicos que á continuación se expresan, para el número de reses y bajo el tipo de tasación consignadas para cada monte en la relación de aprovechamientos que precede y bajo las condiciones del pliego 3.º publicado en este *Boletín*.

Pueblos	Montes	Días y horas
Pratdip	Cucó de 'n Jaume, Barranco Dóvia y Güena	22 Septiembre 10 mañ. ^a
Tivisa	Montredón y Comúns de la Vila	24 id. 10 id.
Ulldemolins	Umbria	20 id. 10 id.
Vandellós	Bosch del Comú	23 id. 10 id.
Arnes	El Puerto	22 id. 10 id.
Benisanet	Comú de la Vila ó Salvaterra y Dehesa del Comú	27 id. 10 id.
Bot	Comúns y Dehesa	24 id. 10 id.
Corberá	Comúns	24 id. 10 id.
Fatarella	Campusines, Dehesa, Valencians y San Francisco	23 id. 10 id.
Gandesa	Cuesta del Molino, San Marcos, Vallclara, Fontcalda y Barranch del Frare	25 id. 10 id.
Horta	El Puerto	23 id. 10 id.
Pinell	Aligás, Aubaga de la Argila, Coveroiges, Cavalls y Pandóls	26 id. 10 id.
Prat de Compte	El Puerto, Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Clumanés	25 id. 10 id.
Villalba	Barraball y San Pau	22 id. 10 id.
Espluga de Francolí	Bosch del Comú	25 id. 10 id.
Idem	Gavacha ó Gravalosa	25 id. 10 id.
Montblanch	Plans de la Vila	26 id. 10 id.
Rojals	Las Benas (del Estado)	23 id. 10 id.
Idem	Plans de San Juan	23 id. 11 id.
Vimbodí	Poblet (del Estado)	24 id. 10 id.
Alfara	Bosch de la Espina, Bosch negre, Vall de la Figuera y Mas de la Guila, Vertientes de la Mola de Catí, Gavarda y Vertientes del Tosca	22 id. 10 id.
Benifallet	Aligás, Costumá y Coll de Som, Lligen y Plá de la Barca, Planas y Segura	25 id. 10 id.
Cénia	La Fou (del Estado)	22 id. 9 id.
Idem	Rafalguerí id.	22 id. 10 id.
Idem	Valldebaus	22 id. 11 id.
Mas de Barberáns	Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbria	23 id. 10 id.
Paúls	Coll de Aubench, Plá de la Edra, Tosá y Vall den Girona, Montsagre y Umbria	26 id. 10 id.
Perelló	Les Calobres y Redonda, etc.	25 id. 10 id.
Rasquera	Monte Común	26 id. 10 id.
Roquetas	Barranco de la Galera, Barranco de Lloret y Caro (del Estado)	24 id. 10 id.
Idem	Cova Avellanes, Marturi y Campasos	24 id. 11 id.
Tivenys	Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serramala	24 id. 10 id.
Tortosa	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou	23 id. 10 id.
Idem	Buinaca y Fullola	23 id. 11 id.
Cabra	Jordá	27 id. 10 id.
Montmell	Plana Juana (del Estado)	29 id. 10 id.

Los Alcaldes respectivos cuidarán de instruir los expedientes de subasta con las formalidades debidas, fijando al público un edicto en el pueblo donde radique el monte, y remitiendo otro á cada uno de los pueblos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y unirán al expediente los oficios de remisión de edictos después que le sean devueltos con la diligencia de quedar cumplimentados á fin de que en el expediente se vea que las subastas han tenido toda la publicidad prescrita en el citado artículo.

En el plazo de tres días después de celebrada cada subasta, remitirán el expediente original completo al Sr. Ingeniero Jefe de Montes, á fin de que por su conducto llegue ya informado á este Gobierno de provincia para la resolución que proceda.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2985

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del procesado Bernardo Martínez Villaverde, apodado *Tita* y que dice llamarse Antonio Vilá Cartaña, de 16 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué de la calle de Talavera, núm. 17, piso último, hijo de Víctor y Estanislao, de estatura 1'490 metros, pesa 45 kilos, ojos pardos, pelo negro, color sano; poniéndolo á disposi-

ción de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 13 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2986

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial

é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por el Recaudador que á continuación se expresa, cuyos datos se han tomado del itinerario que el mismo ha remitido á esta Administración.

Vilallonga.—Días 17 y 18 de Agosto, de nueve á doce, Recaudador Don José Gaya, local Casa Consistorial.

Tarragona 11 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Núm. 2987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Anuladas por la Administración las subastas del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á la exclusiva en la venta al por menor para el grupo de líquidos en el corriente año económico de 1891-92, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto otras nuevas subastas que tendrán lugar en un solo acto en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Dosaiguas 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Nolla.

Núm. 2988

Don José Alsamora Guiamet, Alcalde constitucional de Vallclara.

Hago saber: Que anuladas por la Superioridad las subastas verificadas para el arriendo á venta libre y á la exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos señalado á este pueblo para cubrir el cupo en el actual ejercicio, se anuncia con el presente nuevas subastas que se verificarán en un sólo acto, en estas Casas Consistoriales, el día que haga diez hábiles, contaderos desde el siguiente del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la siguiente forma: de diez á once de la mañana tendrán lugar las del arriendo á venta libre por uno á tres años, bajo el tipo de 2.128 pesetas por cada año, incluso los recargos autorizados; y de once á doce las de la venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.414'28 pesetas, incluso también los recargos autorizados; todas con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vallclara 12 de Agosto de 1891.—José Alsamora.

Núm. 2989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

No habiendo dado resultado la 1.ª subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva de las especies de consumos comprendidas en el grupo de líquidos para el actual año económico de 1891-92, por falta de licitadores, se ha procedido conforme previene el reglamento; se anuncia por este edicto la 2.ª subasta á la exclusiva del mismo grupo que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de diez á once de la mañana del día que haga ocho no festivos, y dado caso de no tener efecto, una 3.ª el mismo día, de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Torroja 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 2990

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En cumplimiento á lo acordado por la Corporación municipal, se anuncia la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas durante el actual ejercicio económico, cuyo acto tendrá lugar por medio de pujas abiertas, en el local de las Casas Consistoriales, en el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tortosa 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julio González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2991

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia de este partido se ha presentado una demanda juicio declarativo de mayor cuantía, que ha correspondido á mi Escribanía por repartimiento, interpuesta por el Procurador D. Jaime Serrano á nombre y con poder de D. Luis Norregard y Wegrer, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. F. Favier, vecino que fué últimamente de Bell-lloch, cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de cantidades, y por providencia dictada en veintitres de Junio último por el expresado Sr. Juez se ha conferido traslado de dicha demanda al D. F. Favier, mandando se le emplazase para que dentro de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo al referido D. F. Favier por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona once de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 2992

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia de D. Pedro Fages Llebaria en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovido contra D. José Pi y Rull, se emplaza al expresado D. José Pi y Rull, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término improrrogable de nueve días, contaderos desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda, con prevención que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Falset treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Antonio Estivill.

L EY DE AGUAS.—Precio, UNA PSETA.

L EY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

L EY MUNICIPAL.—Precio, DOS PSETAS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo